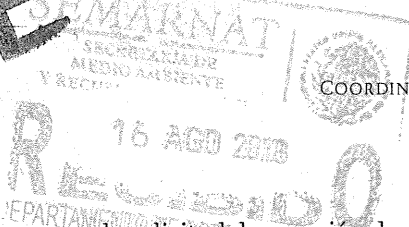


ACUSE



COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Oficio No. COFEME/18/3196

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado **Declaratoria de propiedad nacional número 9/2018, de las aguas de la Laguna de Apan (LAPA) con sus Barrancas Principales que a continuación se describen: la Barranca Principal Corral Escondido (BPCE) y sus afluentes, Barranca Corral Escondido 01 (BCE 01), Barranca Corral Escondido 02 (BCE 02), Barranca Corral Escondido 03 (BCE 03); Barranca Principal Magdalena (BPMG) y sus afluentes, Barranca Magdalena 01 (BMG 01), Barranca Magdalena 02 (BMG 02), Barranca Magdalena 02-1 (BMG 02-1), Barranca Magdalena 03 (BMG 03), Barranca Magdalena 04 (BMG 04), Barranca Magdalena 05 (BMG 05), Barranca Magdalena 06 (BMG 06), Barranca Magdalena 07 (BMG 07), Barranca Magdalena 08 (BMG 08), Barranca Magdalena 09 (BMG 09), Barranca Magdalena 10 (BMG 10), Barranca Magdalena 11 (BMG 11), Barranca Magdalena 12 (BMG 12), Barranca Magdalena 13 (BMG 13), Barranca Magdalena 14 (BMG 14), Barranca Magdalena 15 (BMG 15), Barranca Magdalena 16 (BMG 16), Barranca Magdalena 17 (BMG 17), Barranca Magdalena 18 (BMG 18); Barranca Principal Tinajas (BPTIN) y sus afluentes, Barranca Tinajas 01 (BTIN 01), Barranca Tinajas 02 (BTIN 02), Barranca Tinajas 03 (BTIN 03); Barranca Principal sin Nombre (BPSN) y sus afluentes, Barranca sin Nombre 01 (BSN 01), Barranca sin Nombre 02 (BSN 02), Barranca sin Nombre 03 (BSN 03), Barranca sin Nombre 04 (BSN 04), Barranca sin Nombre 05 (BSN 05), Barranca sin Nombre 06 (BSN 06), Barranca sin Nombre 07 (BSN 07), Barranca sin Nombre 08 (BSN 08), Barranca sin Nombre 09 (BSN 09), Barranca sin Nombre 10 (BSN 10), Barranca sin Nombre 11 (BSN 11), Barranca sin Nombre 12 (BSN 12), Barranca sin Nombre 13 (BSN 13), Barranca sin Nombre 14 (BSN 14), Barranca sin Nombre 15 (BSN 15), Barranca sin Nombre 16 (BSN 16), Barranca sin Nombre 17 (BSN 17), Barranca sin Nombre 17 bis (BSN 17 bis), Barranca sin Nombre 18 (BSN 18), Barranca sin Nombre 19 (BSN 19), Barranca sin Nombre 20 (BSN 20), Barranca sin Nombre 21 (BSN 21), Barranca sin Nombre 22 (BSN 22), Barranca sin Nombre 23 (BSN 23), Barranca sin Nombre 24 (BSN 24), Barranca sin Nombre 25 (BSN 25), Barranca sin Nombre 26 (BSN 26), Barranca sin Nombre 27 (BSN 27), Barranca sin Nombre 28 (BSN 28), Barranca sin Nombre 29 (BSN 29), Barranca sin Nombre 30 (BSN 30), Barranca sin Nombre 31 (BSN 31), Barranca sin Nombre 32 (BSN 32), Barranca sin Nombre 33 (BSN 33), Barranca sin Nombre 34 (BSN 34), Barranca sin Nombre 35 (BSN 35), Barranca sin Nombre 36 (BSN 36), Barranca sin Nombre 37 (BSN 37), Barranca sin Nombre 38 (BSN 38), Barranca sin Nombre 39 (BSN 39), Barranca sin Nombre 40 (BSN 40), Barranca sin Nombre 41 (BSN 41), Barranca sin Nombre 42 o el Muerto (BSN 42), Barranca sin Nombre 43 (BSN 43), Barranca sin Nombre 44 (BSN 44), Barranca sin Nombre 45 (BSN 45), Barranca sin Nombre 46 (BSN 46), Barranca sin Nombre 47 o la Leona (BSN 47), Barranca sin Nombre 48 (BSN 48), Barranca sin Nombre 49 (BSN 49), Barranca sin Nombre 50 (BSN 50), Barranca sin Nombre 51 (BSN 51), Barranca sin Nombre 52 (BSN 52), Barranca sin Nombre 53 (BSN 53), Barranca sin Nombre 54 (BSN 54), Barranca sin Nombre 55 (BSN 55), Barranca sin Nombre 56 (BSN 56), Barranca sin Nombre 57 (BSN 57), Barranca sin Nombre 58 (BSN 58), Barranca sin Nombre 59 (BSN 59),**



Barranca sin Nombre 60 (BSN 60), Barranca sin Nombre 61 (BSN 61), Barranca sin Nombre 62 (BSN 62), Barranca sin Nombre 63 (BSN 63), Barranca sin Nombre 64 (BSN 64), Barranca sin Nombre 65 (BSN 65), Barranca sin Nombre 66 (BSN 66), Barranca sin Nombre 67 (BSN 67), Barranca sin Nombre 68 (BSN 68), Barranca sin Nombre 69 (BSN 69), Barranca sin Nombre 70 (BSN 70), Barranca sin Nombre 71 (BSN 71), Barranca sin Nombre 72 (BSN 72), Barranca sin Nombre 73 (BSN 73), Barranca sin Nombre 74 (BSN 74), Barranca sin Nombre 75 (BSN 75), Barranca sin Nombre 76 (BSN 76), Barranca sin Nombre 77 o los Reyes (BSN 77), Barranca sin Nombre 78 (BSN 78), Barranca sin Nombre 79 (BSN 79), Barranca sin Nombre 80 (BSN 80), Barranca sin Nombre 81 (BSN 81), Barranca sin Nombre 82 (BSN 82), Barranca sin Nombre 83 (BSN 83), Barranca sin Nombre 84 (BSN 84), Barranca sin Nombre 85 (BSN 85), Barranca sin Nombre 86 (BSN 86), Barranca sin Nombre 87 (BSN 87), Barranca sin Nombre 88 (BSN 88), Barranca sin Nombre 89 (BSN 89), Barranca sin Nombre 90 (BSN 90), Barranca sin Nombre 91 (BSN 91), Barranca sin Nombre 92 (BSN 92), Barranca sin Nombre 93 (BSN 93), Barranca sin Nombre 94 (BSN 94), Barranca sin Nombre 95 (BSN 95), Barranca sin Nombre 96 (BSN 96); Barranca Llanos de Apan (BLLA) y el Dren las Ventas (DLVE), localizadas en los municipios de Apan y Tepeapulco, estado de Hidalgo.

Ciudad de México, a 15 agosto de 2018

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado *Declaratoria de propiedad nacional número 9/2018, de las aguas de la Laguna de Apan (LAPA) con sus Barrancas Principales que a continuación se describen: la Barranca Principal Corral Escondido (BPCE) y sus afluentes, Barranca Corral Escondido 01 (BCE 01), Barranca Corral Escondido 02 (BCE 02), Barranca Corral Escondido 03 (BCE 03); Barranca Principal Magdalena (BPMG) y sus afluentes, Barranca Magdalena 01 (BMG 01), Barranca Magdalena 02 (BMG 02), Barranca Magdalena 02-1 (BMG 02-1), Barranca Magdalena 03 (BMG 03), Barranca Magdalena 04 (BMG 04), Barranca Magdalena 05 (BMG 05), Barranca Magdalena 06 (BMG 06), Barranca Magdalena 07 (BMG 07), Barranca Magdalena 08 (BMG 08), Barranca Magdalena 09 (BMG 09), Barranca Magdalena 10 (BMG 10), Barranca Magdalena 11 (BMG 11), Barranca Magdalena 12 (BMG 12), Barranca Magdalena 13 (BMG 13), Barranca Magdalena 14 (BMG 14), Barranca Magdalena 15 (BMG 15), Barranca Magdalena 16 (BMG 16), Barranca Magdalena 17 (BMG 17), Barranca Magdalena 18 (BMG 18); Barranca Principal Tinajas (BPTIN) y sus afluentes, Barranca Tinajas 01 (BTIN 01), Barranca Tinajas 02 (BTIN 02), Barranca Tinajas 03 (BTIN 03); Barranca Principal sin Nombre (BPSN) y sus afluentes, Barranca sin Nombre 01 (BSN 01), Barranca sin Nombre 02 (BSN 02), Barranca sin Nombre 03 (BSN 03), Barranca sin Nombre 04 (BSN 04), Barranca sin Nombre 05 (BSN 05), Barranca sin Nombre 06 (BSN 06), Barranca sin Nombre 07 (BSN 07), Barranca sin Nombre 08 (BSN 08), Barranca sin Nombre 09 (BSN 09), Barranca sin Nombre 10 (BSN 10), Barranca sin Nombre 11 (BSN 11), Barranca sin Nombre 12 (BSN*

12), Barranca sin Nombre 13 (BSN 13), Barranca sin Nombre 14 (BSN 14), Barranca sin Nombre 15 (BSN 15), Barranca sin Nombre 16 (BSN 16), Barranca sin Nombre 17 (BSN 17), Barranca sin Nombre 17 bis (BSN 17 bis), Barranca sin Nombre 18 (BSN 18), Barranca sin Nombre 19 (BSN 19), Barranca sin Nombre 20 (BSN 20), Barranca sin Nombre 21 (BSN 21), Barranca sin Nombre 22 (BSN 22), Barranca sin Nombre 23 (BSN 23), Barranca sin Nombre 24 (BSN 24), Barranca sin Nombre 25 (BSN 25), Barranca sin Nombre 26 (BSN 26), Barranca sin Nombre 27 (BSN 27), Barranca sin Nombre 28 (BSN 28), Barranca sin Nombre 29 (BSN 29), Barranca sin Nombre 30 (BSN 30), Barranca sin Nombre 31 (BSN 31), Barranca sin Nombre 32 (BSN 32), Barranca sin Nombre 33 (BSN 33), Barranca sin Nombre 34 (BSN 34), Barranca sin Nombre 35 (BSN 35), Barranca sin Nombre 36 (BSN 36), Barranca sin Nombre 37 (BSN 37), Barranca sin Nombre 38 (BSN 38), Barranca sin Nombre 39 (BSN 39), Barranca sin Nombre 40 (BSN 40), Barranca sin Nombre 41 (BSN 41), Barranca sin Nombre 42 o el Muerto (BSN 42), Barranca sin Nombre 43 (BSN 43), Barranca sin Nombre 44 (BSN 44), Barranca sin Nombre 45 (BSN 45), Barranca sin Nombre 46 (BSN 46), Barranca sin Nombre 47 o la Leona (BSN 47), Barranca sin Nombre 48 (BSN 48), Barranca sin Nombre 49 (BSN 49), Barranca sin Nombre 50 (BSN 50), Barranca sin Nombre 51 (BSN 51), Barranca sin Nombre 52 (BSN 52), Barranca sin Nombre 53 (BSN 53), Barranca sin Nombre 54 (BSN 54), Barranca sin Nombre 55 (BSN 55), Barranca sin Nombre 56 (BSN 56), Barranca sin Nombre 57 (BSN 57), Barranca sin Nombre 58 (BSN 58), Barranca sin Nombre 59 (BSN 59), Barranca sin Nombre 60 (BSN 60), Barranca sin Nombre 61 (BSN 61), Barranca sin Nombre 62 (BSN 62), Barranca sin Nombre 63 (BSN 63), Barranca sin Nombre 64 (BSN 64), Barranca sin Nombre 65 (BSN 65), Barranca sin Nombre 66 (BSN 66), Barranca sin Nombre 67 (BSN 67), Barranca sin Nombre 68 (BSN 68), Barranca sin Nombre 69 (BSN 69), Barranca sin Nombre 70 (BSN 70), Barranca sin Nombre 71 (BSN 71), Barranca sin Nombre 72 (BSN 72), Barranca sin Nombre 73 (BSN 73), Barranca sin Nombre 74 (BSN 74), Barranca sin Nombre 75 (BSN 75), Barranca sin Nombre 76 (BSN 76), Barranca sin Nombre 77 o los Reyes (BSN 77), Barranca sin Nombre 78 (BSN 78), Barranca sin Nombre 79 (BSN 79), Barranca sin Nombre 80 (BSN 80), Barranca sin Nombre 81 (BSN 81), Barranca sin Nombre 82 (BSN 82), Barranca sin Nombre 83 (BSN 83), Barranca sin Nombre 84 (BSN 84), Barranca sin Nombre 85 (BSN 85), Barranca sin Nombre 86 (BSN 86), Barranca sin Nombre 87 (BSN 87), Barranca sin Nombre 88 (BSN 88), Barranca sin Nombre 89 (BSN 89), Barranca sin Nombre 90 (BSN 90), Barranca sin Nombre 91 (BSN 91), Barranca sin Nombre 92 (BSN 92), Barranca sin Nombre 93 (BSN 93), Barranca sin Nombre 94 (BSN 94), Barranca sin Nombre 95 (BSN 95), Barranca sin Nombre 96 (BSN 96); Barranca Llanos de Apan (BLLA) y el Dren las Ventas (DLVE), localizadas en los municipios de Apan y Tepeapulco, estado de Hidalgo, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 9 de agosto de 2018, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², **esta CONAMER exige a la SEMARNAT de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el mismo únicamente tiene como objetivo hacer del conocimiento del público la declaratoria de

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

propiedad nacional número 9/2018, de las aguas de la Laguna de Apan con sus barrancas principales, localizadas en los municipios de Apan y Tepeapulco, en el estado de Hidalgo.

Al respecto, es importante señalar que, para que un cuerpo de agua pueda ser declarado de propiedad nacional, debe cumplir con una de la características señaladas en el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional, por lo que la SEMARNAT a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) constató mediante estudios técnicos de características hidráulicas³, de conformidad con lo previsto en el artículo 4^a de la *Ley de Aguas Nacionales (LAN)*, que dichos cuerpos de agua cumplieran con la particularidad de que se comunicarán por medio de corrientes que desemboquen en el mar o en lagos, lagunas o esteros que ya fueron declarados propiedad nacional.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, fracción XXXVIII y 113 BIS 2 de la LAN, el Titular de Ejecutivo Federal, a través de la CONAGUA está en posibilidad de expedir la declaratoria de aguas nacionales correspondiente, con la finalidad de informar sobre las corrientes o depósitos de agua que tengan tal carácter.

Por todo lo anterior, considerando que con el anteproyecto en trato únicamente se detallan la descripción general y las características de la corriente o depósito de aguas nacionales, sus cauces, vasos y zonas federales; sin que ello implique efectuar algún tipo de demarcación, restringir algún derecho otorgado a particulares o prohibir el uso o aprovechamiento de dichos recursos que se pudieran estar realizando a la fecha de la emisión de la propuesta regulatoria, es posible advertir que su emisión no generará costos de cumplimiento para los particulares.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por la SEMARNAT en el formato de solicitud de exención del AIR, este órgano desconcentrado observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

³ Consistentes en estudios de campo apoyados en levantamientos topográficos, mediciones y aforos, así como estudios de ubicación geográfica mediante cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

⁴ **"Artículo 4:** Para efectos de las fracciones VIII del artículo 30., y IV, del artículo 113 de la "Ley", por lo que se refiere a la delimitación, demarcación y administración de las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional, se estará a lo siguiente:

(...)

V. En los vasos de lagos y lagunas que no estén conectados con el mar, el nivel de aguas máximas ordinarias se determinará considerando la corriente ocasionada por la creciente máxima ordinaria de sus fuentes alimentadoras, conforme al presente artículo;

VI. En las regiones deltaicas, cuando por efecto del desbordamiento de las corrientes se unan las aguas de inundación con las contenidas en lagos o lagunas de formación natural, los vasos de estos últimos se delimitarán por la curva de nivel correspondiente a la intersección de la superficie natural del terreno con las aguas en reposo, una vez que las corrientes retornan a sus cauces, definidos conforme a la fracción III, del artículo 30., de la "Ley", y

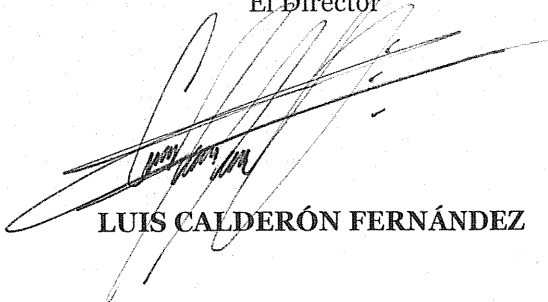
VII. Los lagos, lagunas y esteros, cuando estén comunicados con el mar, la zona federal marítimo terrestre se precisará conforme a la Ley General de Bienes Nacionales y el vaso, los cauces y las aguas se regularán por la "Ley" y este "Reglamento".



Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y*, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director



LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

PGB/CEA

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁶ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

